admitirlos, portales ni dar les la posesion delos
dhos oficios aora ni de aqui adelante con graues pe
nas y apercebimientos contenidos en la dha real
probision que su traslado esta puesto en los libros
capitulares del conçejo a que me remito = la qual en
tendida por sus mds la obedeçieron en forma con el
respecto deuido y dixeron se guarde cumpla y exe
cute en todo y por todo como en ellas se contiene y
su mag.d lo manda de que doy fee =

Leyose ansimesmo en este ayuntamiento un auto pro
beydo por el señor don Juan carrillo y al drete gober
nador y justicia mayor de la uilla de çieça y su partido
y villas agregadas probeydo sobre la consulta que es
ta uilla le hiço en la duda y diferençia que tubo
de si el quinquenio para que en cantaro don garçia
muriel de baldibieso gobernador que fue de villa
nueba los ynfantes estaua fenecido o no y pareçe del
dho auto y mandamiento en su virtud despachado que
el dho señor gobernador no declaro sobre si el dho quin
queño estaua cumplido, y manda que en el entretanto
que da quenta a los señores del real consejo de las hor
denes esta uilla abra los cantarillos de dha eleçion
y de cada estado saque un alcalde al qual deposita
riamente se le entregue la bara hasta tanto que el
dho real consejo de las ordenes probea otra cosa y lle
uando a deuido cumplimiento el dho auto, mandaron
se abra el arca y cantarillos en la forma que se acos
tumbra y de cada uno se saque un alcalde a quien
se entregue la bara en la forma contenida en el dho
auto y mandamiento despachado por el dho señor
gobernador = y en su cumplimiento su md del señor
don Alonso carreño quiros alcalde ordinario en el
primer estado, y el dho don Jines guerra chico de gus
man el fenes mayor y dho señor cura con las dos lla
ues que cada uno de sus mds tiene una del archiuo